

---

## INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN

### ORDENANZA FISCAL PARA LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES DESTINADAS A EMERGENCIA SOCIAL Y ALQUILER SOCIAL

---

En relación al expediente que se tramita de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de viviendas municipales destinadas a emergencia social y alquiler social y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como Interventora Municipal emito el siguiente

#### INFORME

**Primero.-** El procedimiento de modificación se inicia a propuesta de órgano competente, en este caso el Alcalde y deberá aprobarse por el pleno del Ayuntamiento de Calahorra.

**Segundo.-** Debe constar informe técnico del técnico de Gestión Tributaria.

**Tercero.-** Los acuerdos de dicha ordenanza deberán contener la redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**Cuarto.-** Como indica el artículo *Artículo 25* de la LRHL, los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

**Quinto.- Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante:

Publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:

- a. Boletín Oficial de La Rioja (arts. 83 LPACAP y 17.2 TRLHL).
- b. Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico y en sede electrónica), según art. 17.1 TRLHL.
- c. Caso de Ordenanzas fiscales, y tratándose de municipios con población superior a 10.000 habitantes, publicarán además en un diario de los de mayor difusión de la provincia

**Sexto.-** Como dice LRHL **1.** Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**2.** Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquella le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Calahorra, 10 de septiembre de 2018

LA INTERVENTORA

Fdo: Irene Royo Ortín